



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

PÁCORA - CALDAS

Junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 266

RADICACION No. 175134089001-2023-00086-00

I. A S U N T O

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de ordenar continuar con el trámite de este proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por la Sra. CECILIA GALLEGO BUITRAGO, en representación de los menores MARLON, SANTIAGO y SERGIO MARTINEZ GALLEGO, en contra del Sr. JORGE ANTONIO MARTINEZ ZAPATA.

II. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1 Por auto calendarado el 21 de abril pasado, se admitió la demanda, es decir, se libró mandamiento de pago a favor de la Sra. CECILIA, quien actúa en representación de los menores MARLON, SANTIAGO y SERGIO; y en contra del Sr. JORGE ANTONIO, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- *Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$ 210.000.00), correspondiente a la cuota adeudada entere los meses de abril a mayo de 2022.*
- 2.- *Por los intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde el día 7 de mayo de 2022.*
- 3.- *Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000.00), correspondiente a la cuota adeudada entere los meses de mayo a junio de 2022.*
- 4.- *Por los intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde el día 7 de junio de 2022.*
- 5.- *Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000.00), correspondiente a la cuota adeudada entere los meses de junio a julio de 2022.*
- 6.- *Por los intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde el día 7 de julio de 2022.*
- 7.- *Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000.00), correspondiente a la cuota adeudada entere los meses de julio a agosto de 2022.*
- 8.- *Por los intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde el día 7 de agosto de 2022.*
- 9.- *Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$ 210.000.00), correspondiente a la cuota adeudada entere los meses de agosto a septiembre de 2022.*
- 10.- *Por los intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde el día 7 de septiembre de 2022.*
- 11.- *Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000.00), correspondiente a la cuota adeudada entere los meses de septiembre a octubre de 2022.*
- 12.- *Por los intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde el día 7 de octubre de 2022.*

13.- Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000.00), correspondiente a la cuota adeudada entere los meses de octubre a noviembre de 2022.

14.- Por los intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde el día 7 de noviembre de 2022.

15.- Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000.00), correspondiente a la cuota adeudada entere los meses de noviembre a diciembre de 2022.

16.- Por los intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde el día 7 de diciembre de 2022.

17.- Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000.00), correspondiente a la cuota adeudada entere los meses de diciembre de 2022 a enero de 2023.

18.- Por los intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde el día 7 de enero de 2023.

19.- Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000.00), correspondiente a la cuota adeudada entere los meses de enero a febrero de 2023.

20.- Por los intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde el día 7 de febrero de 2023.

21.- Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000.00), correspondiente a la cuota adeudada entere los meses de febrero a marzo de 2023.

22.- Por los intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde el día 7 de marzo de 2023.

23.- Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000.00), correspondiente a la cuota adeudada entere los meses de marzo a abril de 2023.

24.- Por los intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde el día 7 de abril de 2023.

25.- Por el valor de las cuotas alimentarias que se llegaren a causar.

Igualmente, se ordenó la notificación al Sr. MARTINEZ ZAPATA, se le concedió un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones; se decretó el embargo del 25% del salario, devengado por el Sr. JORGE ANTONIO, a raíz del contrato laboral que tiene con el señor JUAN CARLOS PATIÑO AGUIRRE, no habiendo sido perfeccionado; se ordenó notificar a la SIJIN Manizales, en atención a lo estipulado en el artículo 129, inciso 5° del Código de la Infancia y Adolescencia; y por último, se le reconoció personería amplia y suficiente al Dr. GERMAN FELIPE ARIAS MARIN, para actuar en esta instancia judicial.

2.2 La notificación personal al Sr. MARTINEZ ZAPATA, se realizó por WhatsApp el día 29 de mayo avante, quien dentro del término de traslado guardó silencio, no hizo manifestación de ninguna índole.

### III. CONSIDERACIONES

3.1 El inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, establece: “Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Como puede verse la norma reproducida anteriormente se da en el caso a estudio, toda vez que no se ha vulnerado el debido proceso, ya que el Sr. JORGE ANTONIO, fue notificado en debida forma, quien dentro del término de traslado de la demanda, no se opuso a las pretensiones de la misma, es decir, no formuló excepciones de ninguna índole.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, se condenará en costas al Sr. MARTINEZ ZAPATA, y se ordenará la liquidación del crédito.

Sin más comentarios, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora, Caldas,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** SEGUIR adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, dentro de este proceso promovido por la Sra. CECILIA GALLEGO BUITRAGO, en representación de los menores MARLON, SANTIAGO y SERGIO MARTINEZ GALLEGO, en contra del Sr. JORGE ANTONIO MARTINEZ ZAPATA.

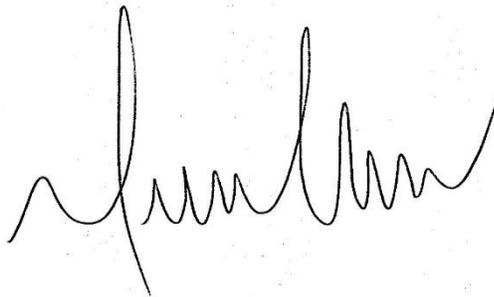
**SEGUNDO:** CONDENAR en costas al Sr. MARTINEZ ZAPATA, las cuales se liquidarán en su oportunidad. Artículo 365 del C. General del Proceso.

**TERCERO:** En atención a lo estipulado en el artículo 365, numeral 2º de la Obra Ibídem, se fija las agencias en derecho en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$249.600.00) MONEDA LEGAL, las cuales serán tenidas en cuenta en su oportunidad legal. ACUERDO PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO:** La liquidación del crédito se efectuará de acuerdo con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

**QUINTO:** La presente determinación no es susceptible de recursos, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 de la Ley 1564 de 2012.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Sebastian Cardona Marulanda', written in a cursive style.

**JUAN SEBASTIAN CARDONA MARULANDA**  
Juez